

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-0304**-00

Revisado los trámites de notificación aportados por el extremo demandante, se tiene que los mismos se consideran **como no válidos**, como quiera que estos no cumplen los presupuestos indicados en el artículo octavo del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo señalado en la Sentencia C-420 de 2020, en el entendido que no se aportó cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido de la dirección electrónica a donde fueron enviadas las correspondientes notificaciones u otro medio en el que se constate el acceso del destinatario al mensaje, por otra parte nótese que únicamente en el escrito de demanda se hizo referencia al canal tecnológico perteneciente al extremo demandado recuperacionesA-Z@hotmail.com.

En consecuencia, de lo anterior se requiere al extremo actor a fin de proceda a notificar a los demandados Héctor Alexander Zamora García y Ana Milena Guerrero Espitia conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, **en caso de notificarse de manera electrónica, aporte cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020** y Decreto 806 de 2020.

Se pone en conocimiento a la parte demandante la nota devolutiva de la Superintendencia de Notariado y Registro obrante en PDF 023.

Revisado el folio de matrícula objeto del gravamen hipotecario, se hace necesario dar aplicación al numeral 4° del artículo 468 del C.G.P. razón por la cual se ordena la notificación personal de este proveído y el de calenda 22 de octubre de 2021, a los señores Clara Bertha Alarcón Sáenz y Juan Manuel Quiceno Martínez, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de manera electrónica, en donde se deberá dar aplicación al Decreto 806 de 2020 **aportando cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020**.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AGE

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7ef1dfd16706c310b5323ccf3551c035fd804c508cc79f99ad787f153d931b**
Documento generado en 23/06/2022 02:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>